

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a-capital:

Pesetas

Por un mes ..... 3'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## Servicio de obras

1710

Dejando sin efectos el concurso anunciado para la construcción de un Observatorio Geofísico en la Ciudad de Logroño, y volviendo anunciar nuevo concurso.

Publicando en el «Boletín Oficial» del Estado, del 24 de Septiembre el anuncio de un concurso para la edificación del futuro Observatorio Geofísico de Logroño y adoleciendo este de defectos de índole administrativa, ya que no indicaba la forma de presentación de documentos, lugar de apertura de pliegos ni demás datos que pudieran servir de información obligada por todos los concursantes, se anula aquél anuncio, reemplazándose por el presente que tendrá carácter de definitivo.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral anuncia un concurso para la edificación del Pabellón de Magnetismo y vivienda del Guarda en el futuro Observatorio Geofísico de Logroño, construcción autorizada por Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de Julio del presente año (Boletín Oficial del Estado, número 219, de 7 de Agosto.)

Los datos principales y plazos del concurso, y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

## I Datos del Concurso

El proyecto de las edificaciones es el redactado por el Arquitecto D. Antonio Rubio Marín, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de quinientas treinta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas (534.980) con nueve céntimos (9).

La fianza provisional para participar en el concurso deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la Delegación de Hacienda de Logroño y su importe es de cinco mil pesetas (5.000).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez adjudicado el concurso, asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (53.498) (10%).

## II Plazos del Concurso

La proposición para optar al Concurso se admitirán en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sita en la calle del General Ibáñez Ibero n.º 3 en Madrid, durante los diez días naturales (10) contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Lo-

groño, en las horas hábiles de oficina.

El proyecto completo de las edificaciones, en las que se desarrolla todo el relativo a las obras así como las condiciones económicas, que han de regir en las mismas estarán de manifiesto en dicha Dirección General y en la Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario de Logroño, calle de Vara del Rey n.º 3, 2.º, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral en Madrid, a las doce horas de su mañana, cinco días después de haber expirado el plazo de presentación de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial» del Estado.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los quince días siguientes al haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de quince meses a partir de su comienzo.

## III Forma de Celebrarse el Concurso

Los concursantes presentarán la documentación para participar en el concurso en dos sobres cerrados y lacrados, en el señalado con el número uno contendrá la propuesta económica de la obra y en el señalado con el número dos las referencias técnicas y económicas y los documentos siguientes:

Cédula o documentos oficial justificativo de la personalidad del concursante, o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Escritura de constitución de la Sociedad concursante

Poder especial y suficiente para tomar parte en el concurso.

Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Geográfico y Catastral.

Ultimo recibo de la contribución.

Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Ilmo. Sr. Director General de

del Instituto Geográfico y Catastral, un representante del Ministerio de Hacienda el Presidente de la Comisión de Obras de dicha Dirección general, el Secretario de dicha Comisión, y el Arquitecto Director de Obras; del acto dará fé el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose, ante dicho Notario, a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición mas baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el Concurso, si no hay reclamación, se devolverán a los concursantes los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

## MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de, con domicilio en la de número, enterao del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de dos pabellones (Pabellón Magnético y casa-vivienda del guarda) en el futuro Observatorio Geofísico de Logroño, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que tanto las remuneraciones mínimas así como las cargas sociales que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos sean de producción nacional.

Madrid 25 de Octubre de 1945.

El Director General,

miento de esta ciudad hace saber.

A todos los propietarios de fincas rústicas y explotaciones ganaderas en la jurisdicción de Alfaro, que no hayan aún presentado la declaración jurada a los fines de la depuración del Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que se está llevando a cabo que de no efectuarlo antes del día 15 de noviembre próximo por la Junta Pericial de este término se hará uso con relación a tales contribuyentes de las facultades que le conceden la Ley de 26 de Septiembre de 1.941 ordenes ministeriales de Hacienda de 23 de octubre de 1.941 y 13 de Marzo de 1942 y demás disposiciones vigentes sobre la materia sin otro aviso, supliendo por si misma toda clase de deficiencias u omisiones, sin perjuicio de exigir además a los contribuyentes las responsabilidades que determinan los preceptos legales relacionados al caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro 26 de Octubre de 1945.

El Alcalde

## Ayuntamiento de Calahorra

## EDICTO

1602

D. Antonio Buil Sanz, Juez Comarcal sustituto y como tal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Calahorra, por el presente.

HAGO SABER: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente—Sr. Juez Comarcal

VOCALES PROPIETARIOS

D. Angel Oliván Oliván Concejal.

Julían Camacho Soldevilla (Retirado).

D. Pedro Martínez Hurtado Presidente Gremio.

D. Manuel Sada Orío, id. id.

D. José Oliván Comas-Mayor contribuyente

D. Raimundo Díez Delgado id. id.

## SUPLENTE

D. Amador García Miguel.

D. Pablo Usurbil.

D. Lucas Santos Gutiérrez.

D. Bernardo Losantos Gutiérrez.

D. José Pagola Franco.

D. Segundo Sáenz Lorente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se extiende el presente en Calahorra a 16 de Octubre 1945.

El Presidente

## Ayuntamiento de Alfaro

## EDICTO

1698

El Alcalde del M.I. Ayunta-

Imp. Provincial



**Gobierno Civil de la Provincia**

**CIRCULAR**

El Boletín Oficial del Estado n.º 298 de fecha 25 de los corrientes, publica la siguiente Circular:

Dando normas para efectuar una nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo 3.º del Reglamento de 10 de junio de 1930, teniendo presente el criterio establecido por los artículos 179 y 185 de la Ley de 31 de octubre de 1933, así como lo que previene la nueva Ley de Régimen Local en los párrafos segundo y octavo de su Base 55.

Habida cuenta de las indiscutible ventaja que lleva consigo el clasificar periódicamente y con carácter general las plazas, cuya categoría y sueldo se determina en función del importe de los presupuestos de las Corporaciones, clasificación general que permite a este Centro, a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y a

los funcionarios de los Cuerpos respectivos tener, en todo momento, una visión de conjunto de los cargos sometidos al régimen moral de provisión entre los que pertenecen a los correspondientes escalafones nacionales.

Esta Dirección General ha acordado proceder a una nueva clasificación de todas las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios con arreglo al promedio del importe de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a cuyo efecto dicta las siguientes normas:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario de gastos para el corriente ejercicio haya excedido de doscientas mil pesetas remitirán al Jefe de la Sección de Administración Local de la provincia respectiva antes del día 4 del próximo mes de noviembre, los datos siguientes: importe total de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1941 a 1945; inclusive, clasificación actual de la Intervención y Depositaria, dotación de ambos cargos en el presupuesto vigente, nombre de los funcionarios que vengán ejerciendo, en propiedad o interinamente tales plazas, y estimación de la Corporación respecto a la

categoría en que deben ser estas clasificadas, así como la consignación con que procede sean dadas en el presupuesto del próximo ejercicio. Todo ello, para mayor sencillez y uniformidad, ajustado al modelo que se inserta.

Las Diputaciones Provinciales y aquellos Ayuntamientos con población de derecho superior a doscientos mil habitantes, que tengan creada la plaza de Oficial Mayor de Intervención, o Viceinterventor, a tenor del artículo 67 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, remitirán asimismo todos los datos correspondientes a dicho cargo.

2.ª Por su parte, los señores Interventores y Depositarios pertenecientes a los Cuerpos respectivos, bien se hallen desempeñando el cargo en propiedad o con carácter interino, conocerán los datos anteriores devarán escrito, durante los diez primeros días del mes de noviembre al propio Jefe de la Sección Provincial, manifestando su conformidad o disconformidad con los datos y propuesta formulada por la Corporación, fundamentando, caso de discrepancia las razones en que esta se basa.

3.ª A la vista de los datos remitidos por las Corporaciones y de los escritos elevados por los señores Interventores y Deposi-

tarios, el Jefe de la Sección de Administración Local dictaminará qué Intervenciones y Depositarias deben ser clasificadas en su provincia, y qué categoría y sueldo mínimo debe fijarse a cada una. Caso de no haber recibido los datos de alguna Corporación comprendida en la norma 1.ª, los suplirá con certificación de oficio, proponiendo lo que proceda.

4.ª Dictaminadas las propuestas respectivas, y suplidas de oficio las que falten, los Jefes de cada Sección Provincial elevarán el expediente completo, con todos sus antecedentes, antes del día 22 de noviembre, al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, para que dicha Autoridad lo remita a su vez, con su informe, a esta Dirección antes de finalizar dicho mes.

5.ª La nueva categoría y clase de cada plaza será fijada en función del importe total de los presupuestos ordinarios del último quinquenio —de gastos, para las Intervenciones; de ingresos, para las Depositarias—, teniendo en cuenta que la obligación de sostener Intervención nace al ser el promedio superior a doscientas mil pesetas, y la de sostener Depositaria al exceder de quinientas mil pesetas. Las Jefaturas de Sección e Intervenciones de las Diputaciones Provinciales no podrán ser de categoría inferior a la Intervención del Ayuntamiento capital de provincia. La categoría de las Depositarias Provinciales será la 3.ª como mínimo. Para topes y escalas se tendrá en cuenta lo establecido por el Decreto de 24 de febrero de 1941.

6.ª Se advierte a todos los funcionarios afectados y muy especialmente a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local—sea cual sea el carácter con que vengán desempeñando el cargo que esta Dirección General está decidida a tener muy en cuenta, para la concepción profesional de los mismos, la diligencia, celo y acierto que demuestre en el cumplimiento de estos servicios que tan directamente les son encomendados.

7.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, para el debido conocimiento de las Corporaciones y funcionarios a quienes afecta, quedando exceptuada Navarra, por su régimen especial. Madrid, 22 de octubre de 1945. El Director General, José Fernández Hernández

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia interesándoles el más exacto cumplimiento de la presente Circular, advirtiéndoles a las Corporaciones locales afectadas por esta Orden que deberán remitir por duplicado los datos del Modelo inserto anteriormente y los señores Interventores y Depositarios elevarán escrito, también por duplicado, a la Sección Provincial de Administración Local, manifestando su conformidad o disconformidad con los datos y propuesta formulada por la Corporación, en la forma y plazo que establece la Norma 2.ª de la Dirección.

Logroño a 29 de octubre de 1945

Provincia: \_\_\_\_\_ Ayuntamiento: \_\_\_\_\_

**Clasificación de Intervenciones y Depositarias de Fondos**

De conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su Circular del día 22 de octubre, esta Corporación de mi Presidencia remite al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local los siguientes datos:

AÑOS	Presupuesto ordinario de ingreso	Presupuesto ordinario de gastos	OBSERVACIONES
1941.			
1942.			
1943.			
1944.			
1945.			
Total			
Promedio			

La situación de los cargos de referencia en esta Corporación es:

	INTERVENCION	DEPOSITARIA
Categoría actual		
CONSIGNACION EN PRESUPUESTO 1945:		
Dotación de la plaza		
Quinquenios para su titular		
Otros conceptos		
TOTAL CONSIGNADO		
Actualmente desempeñada por	D. _____	D. _____
Desde el día	de _____	de _____

En vista de los datos anteriores, y teniendo en cuenta lo establecido por la legislación hoy en vigor, especialmente por el Decreto de 24 de febrero de 1941, la Corporación de mi Presidencia estima que la Intervención debe ser clasificada en categoría \_\_\_\_\_ y la Depositaria en \_\_\_\_\_ categoría. Asimismo ha acordado consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1946 las partidas siguientes:

	INTERVENCION	DEPOSITARIA
Dotación para la plaza		
Para pago de quinquenios al titular		
Por otros conceptos		
Total		

Fijando en \_\_\_\_\_ pesetas la cuantía de la fianza para el desempeño del cargo de Depositario, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1945.

El Alcalde-Presidente,

Certifico:  
El Secretario,

Con mi conocimiento:  
El Interventor,

Enterado:  
El Depositario,

El Gobernador Civil